

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 45

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1963

Título: POR LA CUAL SE DECLARAN AREAS DE RESERVA NACIONAL LAS HOYAS HIDROGRAFICAS FORMADAS POR LOS RIOS INDIO, CHAGRES, PEQUENI, AGUA CLARA, GATUN Y AGUA SUCIA, Y SE AUTORIZA AL IRHE PARA LOS ESTUDIOS REFERENTES A LA INSTALACION DE PLANTAS DE ENERGIA ELECTRICA..

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14810

Publicada el: 05-02-1963

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Aguas, Reservas, Energía hidroeléctrica

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.215

Rollo: 37

Posición: 1361

DECLARANSE AREAS DE RESERVA NACIONAL UNAS HOYAS HIDROGRAFICAS Y AUTORIZASE AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.), PARA LOS ESTUDIOS DE LAS MISMAS

LEY NUMERO 45
(DE 30 DE ENERO DE 1963)

por la cual se declaran áreas de Reserva Nacional las hoyas hidrográficas formadas por los Ríos Indio, Chagres, Pequení, Agua Clara, Gatún y Agua Sucia, y se autoriza al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para los estudios referentes a la instalación de plantas de energía eléctrica y sistemas de irrigación en dichas áreas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado preservar nuestros recursos naturales y promover la producción de energía eléctrica y el establecimiento de sistemas de riego a fin de proporcionar la fuerza motriz y los medios de carácter agropecuario e industrial que requiere el creciente desarrollo económico de la Nación;

Que las hoyas hidrográficas formadas por los ríos Indio, Chagres, Pequení, Agua Clara, Gatún y Agua Sucia, constituyen fuentes de potencial hidráulico de gran importancia para el país, debido a su cercanía a los centros urbanos de mayor población y desarrollo industrial de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse áreas de Reserva Nacional para la explotación de sus recursos naturales, las hoyas hidrográficas formadas por los ríos Indio, Chagres, Pequení, Agua Clara, Gatún y Agua Sucia.

Artículo 2º Autorízase al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para que efectúe un estudio del potencial hidroeléctrico y de factibilidad para el establecimiento de sistemas de riego en las áreas anteriormente mencionadas.

Artículo 3º El Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación queda facultado para revisar o verificar los límites jurisdiccionales de la República en el sector comprendido por los ríos y aguas a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley, al tenor de las obligaciones contractuales de la República de Panamá actualmente vigentes.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

AUTORIZASE AL MUNICIPIO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUI, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO HASTA POR B/.50,000.00

LEY NUMERO 47
(DE 30 DE ENERO DE 1963)

por la cual se autoriza la consecución de un empréstito hasta por cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), al Municipio de Boquete para la construcción de ciertas obras.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Boquete, en la Provincia de Chiriquí para contratar un empréstito interno por la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) a un interés no mayor del 6% y con un plazo de vencimiento de diez (10) años.

Artículo 2º La suma proveniente del empréstito de que trata el artículo primero será destinada a la realización de las obras que se detallan seguidamente, en la ciudad de Boquete, y con las respectivas sumas asignadas:

Un mercado	B/. 20,000.00
Ensanche del cementerio	5,000.00
Ensanche del acueducto	15,000.00
Un matadero	10,000.00

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.